



## ¿INVISIBILIDAD O ANACRONISMO FAMILIAR? REPRESENTACIONES SOCIALES DE LA FAMILIA EN EL ESTATUTO DE LA FAMILIA (PL 6583/2013)

Weverton Fernandes Bento Alves<sup>1</sup>  
Daniela Leandro Rezende<sup>2</sup>

**Resumen:** La familia consta de una construcción social, variable en el tiempo, el contexto histórico y los cambios sociales. Sin embargo, el Proyecto de Ley 6583 de 2013 (PL 6583/2013) tiene como objetivo instituir el Estatuto de Familia en el sistema legal brasileño y reconoce solo la unión nuclear heterosexual y monógama como familia y estigmatiza otros arreglos familiares. Este artículo, apoyado en la Teoría de las Representaciones Sociales, mediante revisión bibliográfica y análisis documental, analizó la redacción y justificación original de la PL 6583/2013 y encontró que la representación social de la familia en esta proposición consiste en una ideología de fachada parlamentaria evangélica en el Cámara de Diputados. Se concluyó, por tanto, que el propósito de la PL 6583/2013 es el intento de reafirmar a la familia como institución “natural” y funciona como mecanismo de control de las conductas sociales.

**Palabras clave:** Familia; Representaciones sociales; PL 6583/2013; Estatuto de Familia.

### 1 Introducción

En el ordenamiento jurídico brasileño, ley, en sentido amplio, se refiere a los actos normativos previstos en el proceso legislativo, contenidos en el artículo 59, incisos I a VII, de la Constitución de la República Federativa de Brasil de 1988 (CRFB/88). e incluye reformas constitucionales, leyes complementarias, leyes ordinarias, leyes delegadas, medidas provisionales, decretos legislativos y resoluciones. En estos términos, ley consiste en un texto oficial de normas de observancia general, cuya función es ordenar, regular y proteger la vida de los individuos en la sociedad por parte del Estado y “tienen como finalidad primordial funcionar como elementos estabilizadores de los movimientos del ser humano, que son eternamente mutables” (ARENDDT, 2012, pág. 515).

Brasil adopta el sistema legislativo bicameral a nivel federal, es decir, el “Poder Legislativo es ejercido por el Congreso Nacional, que está integrado por la Cámara de Diputados

---

<sup>1</sup> Estudiante de Maestría en Familia y Sociedad del Programa de Postgrado en Economía Doméstica de la Universidad Federal de Viçosa (UFV). Especialista en Derecho de Familia por la Universidad Cândido Mendes (UCAM). Licenciado en Derecho por la Facultad de Derecho de Minas Gerais de la Pontificia Universidad Católica de Minas Gerais (PUC Minas). Fue Profesor orientador del Centro de Estudios Avanzados en Derecho Civil de la Liga Académica Jurídica de Minas Gerais (LAJUMG), vinculado a la PUC Minas, en los años 2018 y 2019. Mediador formado por la Escuela Judicial Desembargador Edésio Fernandes (EJEF) del Tribunal de Justicia de Minas Gerais (TJMG). Abogado y Consultor Jurídico en Minas Gerais. ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-0293-5112> Correo electrónico: [wevertonfba@gmail.com](mailto:wevertonfba@gmail.com)

<sup>2</sup> Licenciada en Ciencias Sociales, Maestría y Doctorado en Ciencias Políticas (Universidade Federal de Minas Gerais). Es parte del Centro de Estudios de Violencia y Derechos Humanos (NEVIDH / UFJF), el Centro Interdisciplinario de Estudios de Género (NIEG / UFV) y el Grupo Brasileño de Estudios sobre Cannabis (GBEC / UFV). Actualmente es profesora del Departamento de Ciencias Administrativas de la Universidade Federal de Ouro Preto.

y el Senado Federal” (BRASIL, [2020]), y la “Cámara de Diputados está integrada por representantes del pueblo, electos por el sistema proporcional, en cada Estado, en cada Territorio y en el Distrito Federal” (BRASIL, [2020]), y el “Senado Federal está integrado por representantes de los Estados y del Distrito Federal, elegidos según el principio de mayoría” (BRASIL, [2020]).

En este sistema, cualquiera de las Cámaras Legislativas puede iniciar el proceso legislativo, con la Cámara en la que se hizo la propuesta como Cámara de Inicio y la otra como Cámara de Revisión, de manera que un proyecto o propuesta apreciada y aprobada en una de ellas será enviada a la otra para su revisión. Así, las dos Cámaras deben manifestarse sobre la redacción de leyes, a fin de mantener un equilibrio y evitar excepciones en la producción de las leyes. Por lo tanto, “la organización legislativa de una sociedad juega un papel fundamental en trabajar para saber qué se debe esperar de todos y de cada uno” (NOVELLI, 2008, pág. 113).

Asociado a la especie de derecho común, entendida como acto normativo primario y que contiene, por regla general, normas generales y abstractas, los proyectos de ley (PL) son proposiciones destinadas a crear una nueva ley o modificar una ley existente. Un PL, según el Art. 61 de la CRFB/88, podrá ser presentado por cualquier Diputado o Senador, Comisión de Cámara, Senado o Congreso Nacional, por el Presidente de la República, por el Procurador General de la República, por el Supremo Tribunal Federal, por los tribunales superiores y ciudadanos, en la forma y en los casos previstos en la CRFB/88. Sin embargo, hay asuntos que son de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, hipótesis previstas en el § 1º del artículo 61 de la CRFB (BRASIL, [2020]).

Así, un PL aprobado por el Congreso Nacional es enviado al Presidente de la República para, dentro de quince días, sancionarlo o vetarlo total o parcialmente. En caso de cualquier veto presidencial, éste podrá ser rechazado, siempre que, en sesión conjunta, dentro de los treinta días siguientes a su recepción, el Congreso Nacional lo analice y obtenga la mayoría absoluta de diputados y senadores. Con esto, el PL será enviado para su promulgación al Presidente de la República, quien tendrá cuarenta y ocho horas para hacerlo; de no ser así, la ley será promulgada por el presidente del Senado Federal y, si no lo hace dentro del mismo plazo, por su primer vice. Una vez promulgada, la ley será publicada en el Boletín Oficial de la Unión para que surta efectos en el ordenamiento jurídico nacional (BRASIL, [2020]).

Dicho esto, el 16/10/2013 fue presentada a la Cámara de Diputados el Proyecto de Ley No. 6583 de 2013 (PL 6583/2013) por el entonces diputado federal, Anderson Ferreira, representante de un grupo parlamentario evangélico en el Congreso Nacional, cuyo objeto es instituir el Estatuto de la Familia (FERREIRA, 2013). El referido PL, aún en tramitación en la Cámara de Diputados, inicialmente tuvo como relator designado por la Comisión Especial al diputado Ronaldo Fonseca, quien emitió un dictamen favorable a su tramitación, ya que el parlamentario juzgó la constitucionalidad, legalidad y buena técnica legislativa del referido PL, así como presentó un sustituto para agregar al PL la prohibición de adopción de niños por parejas

homosexuales (FONSECA, 2013). En enero de 2015 el PL fue archivado al final de la legislatura en diciembre de 2014, de conformidad con el artículo 105 del Reglamento Interno de la Cámara de Diputados. En la primera sesión legislativa de 2015 el PL fue desarchivado y el diputado Diego García fue designado como relator, habiendo emitido un dictamen favorable para la tramitación del PL y su posterior aprobación, además de presentar el segundo sustituto de la propuesta (GARCIA, 2013).

La redacción original del PL 6583/2013, en su artículo 2, define como familia a la “entidad familiar como el núcleo social formado a partir de la unión entre un hombre y una mujer, a través del casamiento o unión estable, o incluso por una comunidad formada por cualquiera de los padres y sus descendientes” (FERREIRA, 2013). El segundo sustituto presentado por el diputado relator tiene la misma definición y agrega además que este modelo de familia es la base de la sociedad y acreedor de la protección social, además de insertar el párrafo único al artículo 2 del PL, para preconizar que “las relaciones de parentesco en la línea ascendente o colateral, así como las relaciones derivadas del derecho asistencial, a través de la guarda o tutela, gozan de la protección específica prevista en las leyes respectivas” (GARCÍA, 2013).

A la luz de este marco, se puede apreciar que el PL 6583/2013 tiene como objetivo legitimar, para todos los efectos legales, incluido el de ser destinatario de políticas públicas específicas, únicamente la unión formada por un hombre y una mujer a través del matrimonio o unión estable y sus eventuales hijos, es decir, es un modelo excluyente de familia heterosexual y monógama, también llamada familia nuclear. Porque, además de este modelo ideal de familia, el único arreglo familiar aceptable es la familia monoparental, formada por cualquiera de los progenitores y sus descendientes, que resultan de la viudez, divorcio/disolución de la unión estable o solo de la paternidad/maternidad, en la medida en que estigmatiza a todos los demás formatos familiares, como por ejemplo, uniones del mismo sexo, uniones simultáneas y uniones poliafectivas (FERREIRA, 2013).

La justificación del PL se basa en el hecho de que la familia --en este caso entendida como una familia nuclear heterosexual monógama-- funciona como una especie de unidad base de la sociedad, por lo que se debe “dar gran importancia a la familia y a los cambios que han alterado su estructura en el transcurso del tiempo” (FERREIRA, 2013), ya que estos cambios serían responsables de los problemas sociales que surgen en la familia contemporánea, como el consumo de drogas y el embarazo prematuro, dado que según el diputado Anderson Ferreira, “una familia equilibrada, con autoestima valorada y asistida por el Estado es sinónimo de una sociedad más fraterna y también más feliz” (FERREIRA, 2013). La creación del Estatuto de la Familia, según el parlamentario, también se sustenta en la supuesta “deconstrucción del concepto de familia, aspecto que aflige a las familias y repercute en la dinámica psicosocial del individuo” (FERREIRA, 2013).

Sin embargo, a diferencia de la idealización del concepto de familia presentado en el PL

6583/2013, la homogeneidad no debe atribuirse a las diversas formas de uniones afectivas, dado que la familia no tiene un concepto unívoco, ya que no hay consenso, ni tampoco una definición única de familia, existiendo vastas definiciones de diferentes autores de diferentes áreas de estudio (BOURDIEU, 1996; ENGELS, 2019; FEDERICI, 2019; GOLDANI, 1993; LEVI-STRAUSS, 1983; LÔBO, 2020; VASCONCELOS, 2013; SARTI, 2004). Por eso la expresión familia es pasible de descripciones, es decir, se puede “[...] describir las diversas estructuras o modalidades asumidas por la familia a lo largo del tiempo, pero sin definirla ni encontrar ningún elemento común a todas las formas con las que esta agrupación humana se presenta” (BORSA; FEIL, 2008, pág. 2).

En este sentido, la familia descrita por Lévi-Strauss (1986), por ejemplo, consiste en la unión más o menos duradera y socialmente aprobada de dos individuos de sexos diferentes originada en la alianza entre la pareja a través del casamiento, unidos por lazos legales, derechos y obligaciones económicas, religiosas y una red de derechos y prohibiciones sexuales y sentimientos, que fundan un hogar, procrean y educan a sus hijos. Estas uniones funcionan como un sistema de alianza entre diferentes grupos y tienen como objetivo el intercambio entre ellos, con el fin de difundir sus ideales para el fortalecimiento y crecimiento de su grupo, ya que, por tanto, la base de la familia, en esta perspectiva, es social, y no natural.

Desde esta perspectiva, según Sarti (2004), la familia implica un constante enfrentamiento entre la identidad que la demarca y la alteridad que fuerza la apertura y aporta dinámica a la familia, a través de un mecanismo de intercambio entre los diferentes. Por tanto, la familia no representa una institución “natural”, sino una realidad que está constituida por el lenguaje y definida por los significantes que crean los vínculos de sentido en las relaciones. Con esto, los lazos biológicos unen a las familias porque son significativos y tienen fuerza simbólica, por lo que la familia está constituida por alianza y no por consanguinidad, por lo que tampoco puede ser entendida como “natural” (SARTI, 2004).

En este contexto, la familia puede ser concebida como una construcción simbólica entre el mundo externo y el mundo subjetivo, y, por tanto, “cada familia construye sus mitos a partir de lo que oye de sí misma, a partir del discurso externo internalizado, pero devuelve un discurso sobre sí que contiene también su propia elaboración, apuntando a su experiencia subjetiva” (SARTI, 2004, pág. 14). Se trata de la forma en que los individuos, a través del lenguaje, socialmente elaborado e interiorizado, construyen su propia imagen y la imagen del mundo exterior, que es, por tanto, un valor que ordena el lugar de los individuos en la sociedad.

Engels (2019), por su parte, desde una perspectiva familiar materialista, sostiene que la familia nuclear que surge en la modernidad, con el advenimiento del modo de producción capitalista, tiene como objetivo fundamental el mantenimiento de la propiedad privada a través de la herencia. De esta manera, la producción de vida material explica cómo las instituciones sociales asumen un determinado contexto, en un determinado período histórico, ya que el modo

de producción de la vida material es la dimensión fundamental desde la cual se pueden explicar las instituciones sociales, así como la familia.

Federici (2019), también desde una perspectiva materialista de la familia, a su vez, hace conexiones entre el inicio del capitalismo y el período actual, permitiéndonos visualizar cómo se utilizó la familia como instrumento para implementar este sistema económico en Europa Occidental. Así, una de las estrategias empleadas para dominar, silenciar, aislar, destruir los saberes y cuerpos de las mujeres y remover la fuerza femenina colectiva fue la creación de la familia patriarcal burguesa y el ideal de domesticidad a través del control de la sexualidad femenina y el confinamiento de las mujeres en el hogar. Así, queda claro que la familia no consiste en una institución natural, independientemente de los más variados factores sociales, sino que confirma que la familia representa una de las construcciones sociales mejor desarrolladas, ya que puede funcionar como un instrumento regulador y orientador de intereses de grupos dominantes con el fin de obtener fines específicos (FEDERICI, 2019).

Ante estos argumentos, se puede ver, de hecho, que la forma de organización de los actores sociales como familia no es homogénea, ni puede ser pensada como una institución natural y generalizada, inmune a los factores externos. Por el contrario, se infiere que la idealización de la familia por parte del imaginario humano consiste en una construcción social, la cual varía según el tiempo, el contexto histórico y los cambios sociales, además de estar directamente influenciada por factores económicos, políticos e ideológicos. Por tanto, los arreglos familiares más diversificados, ya sean heterosexuales u homosexuales, monógamos o polígamos, corresponden y guardan el contenido de una entidad familiar sin distinciones con el núcleo familiar defendido por el PL 6583/2013, solo con diferencias en su formulación y organización, atributos que no influyen en el desarrollo y mantenimiento de estas uniones afectivas como socialmente normales y legítimas, y mucho menos conjugan ninguna carga negativa para el pleno desarrollo de sus integrantes (GOLDANI, 1993).

De hecho, la idea de las transformaciones familiares como decadencia, en la que las formas de familia constituidas fuera del modelo de familia nuclear burguesa son vistas como desestructuraciones, según Goldani (1993) debe ser refutada, ya que la constitución de la familia en formas alternativas se trata de los cambios sociales que afectan directa e indirectamente a los individuos de la sociedad, como la demografía, la economía y la esperanza de vida, por lo que no se puede considerar un modelo de familia hegemónico arraigado en prejuicios ideológicos, sino que sus representaciones sociales son constantemente revisadas en diversos aspectos, confirmando la mutabilidad de los arreglos familiares.

Así, a pesar de la naturalización de la familia nuclear heterosexual monógama por el PL 6583/2013, los sujetos sociales se organizan de diferentes formas como familia, lo que no es un óbice para su lectura como tal e, incluso, representan modelos inferiores y/o desestructurados de familia. Esto porque, como defiende Bourdieu (1996, pág. 135), “la familia es ciertamente una

ficción, un artefacto social, una ilusión en el sentido más común del término, pero una 'ilusión bien fundada' ya que, producida y reproducida con la garantía del Estado, siempre recibe del Estado los medios para existir y subsistir”.

Además, también hay que prestar atención al hecho de que el constituyente original contempló el principio del pluralismo familiar, ya que el *primer párrafo* del artículo 226 de la CRFB/88 “es, en consecuencia, una cláusula general para la inclusión de la familia, y no es admisible excluir a ninguna entidad que cumpla con los requisitos de ser afectiva, estable y ostensible” (LÔBO, 2020, pág. 95). Por tanto, “la familia, antes fundada en el patrimonio, hoy se ve regida por el eudemonismo (la búsqueda de la felicidad), la solidaridad y el respeto a la dignidad humana de cada miembro” (VIEGAS; POLI, 2015, pág. 58). Por lo tanto, la limitación de la familia nuclear heterosexual monógama como forma exclusiva de arreglo familiar por el PL 6583/2013 contradice y viola la propia CRFB/88, ya que con su advenimiento, “Brasil inauguró el paradigma del Estado Democrático de Derecho, basado en los principios y reglas orientados a la realización y promoción de la dignidad humana, esencialmente cambiando el concepto de familia, que se amplía día a día” (VIEGAS; POLI, 2015, pág. 56).

Por tanto, a diferencia de la justificación presentada en el PL 6583/2013, la pluralidad de arreglos familiares presentes en la contemporaneidad no representan desviaciones de conductas sujetas a corrección u opresión, sino que derivan de que en el siglo XXI, por regla general, los actores sociales tienen mayor libertad para relacionarse afectivamente en la sociedad actual, ya sea por una mayor aceptación del cuerpo social o por el reconocimiento estatal de arreglos familiares alternativos, aunque, a menudo, todavía se requiere que los sujetos sociales sigan modelos familiares predeterminados para que su unión sea protegida por normas y objetivos de políticas públicas familiares específicas (GIDDENS, 2002).

En esta perspectiva, sustentada en la Teoría de las Representaciones Sociales (MOSCOVICI, 2011; JODELE, 2001), este artículo, a través del método de revisión de la literatura y análisis documental, tiene como objetivo analizar las representaciones sociales de la familia en el PL 6583/2013 (Estatuto de la Familia), más precisamente en su redacción original y en la justificación del diputado Anderson Ferreira, ya que el citado PL conceptualizó para fines legales y de protección estatal únicamente a la familia nuclear monógama heterosexual, a pesar de la existencia de una diversidad de arreglos familiares que no se diferencian de este modelo, pero que sólo se forman y existen de manera diferente al ideal de familia de la proposición legislativa objeto de estudio. En este sentido, el PL 6583/2013 consta en el *corpus* de análisis de este trabajo.

## 2 Procedimientos Metodológicos

Este artículo utilizó la investigación documental y la revisión bibliográfica como estrategias metodológicas. El objeto de análisis de este trabajo es el proyecto de ley 6583 de 2013,

también conocido como Estatuto de Familia, destacando la redacción original del PL y la justificación presentada por el diputado Anderson Ferreira, que fueron utilizadas como fuentes primarias para la extracción de datos.

La elección de la investigación documental como método de recolección y análisis de datos ocurrió considerando que los documentos "no son solo una fuente de información contextualizada, sino que surgen en un contexto determinado y brindan información sobre ese mismo contexto" (LÜDKE; ANDRÉ, 1986, pág. 39), de manera que permitió escudriñar cuál es la representación social de la familia en el PL 6583/2013 objeto de análisis.

Por tanto, se realizó un análisis de contenido, entendido como "una categoría de procedimientos explícitos de análisis textual con fines de investigación social" (BAUER, 2002, pág. 191), es decir, se trata de "una técnica para producir inferencias desde un enfoque focal a su contexto social de manera objetiva" (BAUER, 2002, pág. 191). Finalmente, se realizó un análisis cualitativo descriptivo, a partir de la literatura sobre el tema, especialmente en trabajos de autores clásicos que estudian familias (BOURDIEU, 1996; BRUSCHINI, 2000; ENGELS, 2019; FEDERICI, 2019; GOLDANI, 1993; LEVI -STRAUSS , 1983; SARTI, 2004) y en textos seleccionados mediante la búsqueda en la plataforma "Google Academic" de palabras clave "familia", "representaciones sociales", "PL 6583/2013" y "Estatuto de la Familia", acumulativamente, en un total de 05 (cinco) trabajos específicos (PEREIRA, 2015; VASCONCELLOS, 2013; CARDOSO et al., 2020; BELFORT et al., 2015, LOBO, 2020).

### **3 Representaciones sociales de la familia en el Estatuto de la Familia**

Las propuestas legislativas emanan de la percepción humana sobre su comprensión de los hechos sociales y la consecuente necesidad de su positivización en el ordenamiento jurídico, con el fin de orientar y regular el comportamiento de los individuos en la sociedad en la que se insertan. Así, a partir de la presentación de un PL para crear o modificar un estándar, son varios los argumentos que sustentan su contenido, en especial los que surgen de la mentalidad formada por las representaciones sociales de un individuo/grupo responsable de su presentación y de sus defensores (CANDAU, 2005).

En este sentido, el discurso apoyado por el diputado Anderson Ferreira en la presentación del PL 6583/2013, más precisamente en su redacción original y su justificación, que constituyen el *corpus* de esta investigación, conforman un rico contenido para verificar y analizar qué Representaciones Sociales (RS) de la familia son evocadas y movilizadas, teniendo en cuenta que "las representaciones sociales son entidades casi tangibles. Circulan, se cruzan y cristalizan incesantemente a través del habla, un gesto, un encuentro, en nuestro universo cotidiano" (MOSCOVICI, 2011, pág. 41).

Dicho esto, la Teoría de las Representaciones Sociales es relevante para estudiar a la familia como categoría analítica a partir del discurso asumido por el diputado responsable de la

propuesta legislativa en un intento de convencer a otros parlamentarios para la aprobación del PL 6583/2013, ya que este método de análisis permite comprender cómo los contenidos de la RS de la familia son estructurados por el parlamentario, además de brindar una oportunidad para aprehender cómo éste percibe las transformaciones de la familia a lo largo del tiempo (ARRUDA, 2002). Es decir, este método permite trabajar con la memoria social sobre la familia y las transformaciones de las representaciones sociales (RS) de la familia en el tiempo y en el espacio (CANDEU, 2005).

Por tanto, los individuos representan al diálogo basado en un encuentro de significados consensuales - la función de saber. Tales significados funcionan como pautas preliminares de la forma en que un grupo debe actuar sobre un objeto específico - función de guía -, además de permitir que estos comportamientos sean justificados posteriormente - función justificadora. Además, las representaciones también pueden actuar como una estructura para la elaboración y protección de la identidad social de los miembros de un determinado grupo - función de identidad (ABRIC, 2000).

Desde esta perspectiva, las RS son una forma de conocimiento, socialmente elaborado y compartido, que tiene una visión práctica y contribuye a la construcción de una realidad común a un grupo social (SÊGA, 2000). Esto significa que las SR, como proceso mental, siempre tienen un significado simbólico. Ante esto, según Sá (1998, pág. 68), la RS es “una modalidad de conocimiento generada a través de la comunicación en la vida cotidiana, con el propósito práctico de orientar comportamientos en situaciones sociales concretas” en las que lo extraño es incorporado.

Así, a partir del contacto con la familia, sus transformaciones y la información sobre ella, se iniciarán dos procesos que configuran su representación social, a saber, la objetivación y el anclaje (JODELET, 2001). Estos procesos articulan la actividad cognitiva, la movilización afectiva y las condiciones sociales. Con eso, “las personas le dan sentido al objeto, anclándolo en los sistemas de referencia que ya tienen y van modificando sus estructuras para adaptarse a lo nuevo y a las exigencias de la realidad social” (VASCONCELOS, 2013, pág. 42).

Así, el proceso de objetivación “implica una construcción selectiva y una descontextualización, a través de la cual solo se filtran y retienen algunos elementos del objeto, en función de significados preexistentes resultantes de la inserción grupal” (VASCONCELOS, 2013, pág. 42). El proceso de anclaje, por otro lado, se refiere a la “asimilación del nuevo elemento en un sistema de categorías familiares a través de algunos ajustes. El objeto se integra en un sistema de valores, nombrados y clasificados según la inclusión social” (VASCONCELOS, 2013, pág. 42). Es decir, “el nuevo objeto se reajusta para que encaje en una categoría conocida, adquiriendo características de esa categoría” (SANTOS, 2005, pág. 33).

Así, se selecciona la integridad de la información a la que se accede sobre la familia y, sobre todo, se preservan los ideales acordes con los valores, prácticas e imágenes compartidas por

un grupo específico en un momento dado (JODELET, 2001). Por tanto, el discurso asumido por el diputado Anderson Ferreira para la aprobación del PL 6583/2013 comprende una teoría que naturaliza la institución social familia, fundada en la exclusión de diferentes arreglos familiares en detrimento de una idealización de la familia que se pretende legalizar como modelo exclusivo, como será analizado en esta secuencia.

#### **4 Análisis, discusiones y resultados del PL 6583/2013 y su justificación**

La presentación del PL 6583/2013 a la Cámara de Diputados fue realizada por el entonces Diputado Federal Anderson Ferreira, nacido en Recife/PE y afiliado al Partido Liberal (PL) - designado hasta 2019 por el Partido de la República (PR). El parlamentario, que se desempeñó hasta enero de 2017, cuando renunció como diputado para asumir el mandato de alcalde de Jaboatão dos Guararapes/PF, es evangélico, miembro de la denominación religiosa Asamblea de Dios, y mientras era diputado integraba los Frentes Evangélicos Parlamentarios, Mixta de la Familia y Apoyo a la Vida.

Ante esta situación, en primer lugar, puede ser constatada la función identitaria de la SR de la familia para el parlamentario con la mentalidad del grupo religioso que integra. De esta manera, su RS de la familia corresponde a la ideología religiosa de su grupo y, por tanto, entiende a la familia como una institución "natural" y sagrada, considerando que para los evangélicos de la congregación Asamblea de Dios, solo la unión afectiva formada por dos personas de sexos diferentes y sus descendientes puede ser considerada como una familia, mientras que todos los demás formatos familiares son marginados por este grupo por el hecho de que contradicen sus dogmas (PEREIRA, 2015).

Tanto es así que la definición de familia según el artículo 2 del PL 6583/2013 aboga por este ideal, ya que el concepto de familia parte de la unión entre un hombre y una mujer - excluyendo las uniones afectivas homoafectivas, polígamas y simultáneas-, fundada en el casamiento o en unión estable, sin tener en cuenta las uniones que aún no han sido investidas de legalidad por el Estado. Con ello, el parlamentario pretende instituir un concepto cerrado de familia en singular cuando no contempla los cambios en su estructura como parte de la evolución social y, por consiguiente, hace inviable el reconocimiento y la protección de otros arreglos familiares, tal y como ocurre en la ideología cristiana de la familia, confirmando la religiosidad expresa en materia política y destacando los elementos de la formación de su RS de la familia (PEREIRA, 2015).

Así, la intención de la redacción original del PL del diputado Anderson Ferreira de conceptualizar la familia de manera excluyente a partir de una mentalidad religiosa, apunta a legalizar la ideología de familia del grupo que él integra, es decir, es la función justificadora de la RS de la familia que comparte (ABRIC, 2000). Esto quiere decir que, a partir de la lectura de la familia desde la perspectiva del cristianismo, la intención del diputado es dar vestidura jurídica

a la sacralidad de las relaciones, ya que se basa en la complementariedad de los cuerpos masculino y femenino y en la asociación cristiana del sexo como procreación, en un intento por descalificar las relaciones homosexuales y garantizar la heteronormatividad y la monogamia (PEREIRA, 2015).

Desde esta perspectiva, parece que la RS de la familia en el PL 6583/2013 trae en su proceso de objetivación elementos del ideal de familia cristiana, formada por la unión sacralizada entre un hombre y una mujer y sus eventuales hijos. Estos elementos son descontextualizados de la ideología religiosa para que puedan ser asimilados como una institución “natural” en el contexto de un Estado laico. Sin embargo, existe un ideal familiar basado en la heteronormatividad, la maternidad obligatoria y la división sexual del trabajo (ENGELS, 2019). Por tanto, en el proceso de anclar la RS de la familia en el PL 6583/2013, la familia cristiana se reajusta a una “familia natural”, como una especie de institución independiente de los diversos factores sociales, contextos y cambios sociales.

Así, parece que la RS de la familia en el PL 6583 tiene el propósito práctico de orientar a los individuos a comportarse en su vida privada respetando el patrón de familia nuclear heterosexual monógama para que tengan acceso a las políticas públicas específicas para la familia, en la medida que estigmatiza los demás arreglos familiares (GOFFMAN, 2004). Es decir, se trata de la implantación del ideal de un grupo político (CANDAU, 2005), en este caso, los evangélicos, sobre toda la colectividad social, considerando que “el derecho asume la función de una norma, de mecanismo regulador y correctivo” (VASCONCELOS, 2013, pág. 41). Por tanto, es claro que la idealización de la familia se inserta en los juegos de poder “que se producen en las relaciones sociales (sexuales, familiares, de conocimiento, económicas) y se refiere a las estrategias que originan estas fuerzas y las cristalizan en el aparato estatal, en la formulación de las leyes y en las hegemonías sociales” (VASCONCELOS, 2013, pág. 39).

De esta forma, aún es posible demostrar la función identitaria de la SR familiar en el PL 6583/2013 (ABRIC, 2000), considerando que el artículo 10 de la propuesta legislativa establece que “los currículos de educación primaria y secundaria deben tener en su base nacional común, como componente curricular obligatorio, la asignatura 'Educación para la familia' (FERREIRA, 2013)”. Es decir, la SR de familia actúa como estructura para la elaboración y protección de la identidad social de los integrantes del frente parlamentario evangélico de la Cámara de Diputados, ya que pretende atribuir status legal a su mentalidad para mantener sus ideales basados en Interferencia pedagógica en la socialización primaria de los individuos (PEREIRA, 2015).

Además, considerando que la CRFB/88 garantiza la libertad individual como un derecho fundamental, además de haber introducido el principio de pluralidad familiar, convertir en ley una RS de la familia basada en el imaginario cristiano, por un lado, es claramente contrario a los preceptos constitucionales, ya que funciona como un mecanismo legitimador de prejuicios y desigualdades (VIEGAS; POLI, 2015). Por otro lado, ignorar que los actores se organicen de

diversas formas como la familia y, en represalia, deslegitimar a estas uniones de ser destinatarias de políticas públicas, no es más que reafirmar la injerencia de grupos específicos en el mundo privado (PEREIRA, 2015).

Además, el parlamentario cita en su justificación que la "deconstrucción" del concepto de familia repercute en la dinámica psicosocial del individuo, al aducir que:

He hecho de mi mandato y mi trabajo parlamentario instrumentos de valoración de la familia. Creo firmemente que la felicidad del ciudadano se centra sobre todo en la felicidad de los miembros de la entidad familiar. Una familia equilibrada, con autoestima valorada y asistida por el Estado es sinónimo de una sociedad más fraterna y también más feliz (FERREIRA, 2013, pág. 7).

Así, cuando el diputado justifica su propuesta legislativa en la distorsión del concepto tradicional de familia, se hace aún más clara la intención de marginar los demás arreglos familiares para garantizar la perpetuación de sus ideales, ya que desconoce los procesos sociales que permean la familia y atribuye anormalidad a modelos familiares que se forman a partir de otras referencias (BOURDIEU, 1996). De hecho, el diputado atribuye los problemas sociales de la familia contemporánea, como el consumo de drogas y el embarazo adolescente, a familias que no siguen su modelo de RS de la familia, lo que justifica la creación de políticas públicas en el Estado dirigidas exclusivamente a su idea de familia.

Sin embargo, se observa que este discurso se refiere a estrategias para reafirmar una mentalidad y restringir la formación de identidades (CANDAU, 2005). Por tanto, según Federici (2019), se debe considerar que la familia no consiste en una institución natural, independientemente de los diversos factores sociales, sino que confirma que la familia representa una de las construcciones sociales mejor elaboradas, ya que puede funcionar como un instrumento regulador y rector de los intereses de grupos dominantes con el fin de obtener fines específicos.

Precisamente por eso, es fundamental interpretar los diferentes comportamientos de vinculación, los roles multidimensionales y los diferentes elementos constitutivos de la familia. Desde esta perspectiva, se debe aprehender una idea de pluralismo y multiplicidad familiar, para abstenerse de una comprensión singular de la familia. Esto, porque la "estructura familiar, al estar diversificada, se mezcla por influencias históricas y por una organización interna específica de cada grupo familiar" (CARDOSO et al., 2020, pág. 30), por lo que no es posible comprender la familia en un único modelo.

Según Goldani (1993), los cambios en las estructuras familiares no deben verse como un declive y, menos aún, como una forma de desestructuración familiar, ya que la institución de la familia no es más que un proceso de construcción social que está directamente influenciado por factores sociales. Por tanto, entender a la familia como una constante lineal e inmutable es desconocer el propio desarrollo de los sujetos sociales y sus adaptaciones a las diversas circunstancias que repercuten en el ámbito privado de la vida, por lo que el modelo de familia

nuclear concierne a una forma de familia que resultó interesante para su tiempo y, erróneamente, se ha difundido como un ideal de familia (BOURDIEU, 1996)

En este contexto, Sarti (2004) propone que la familia sea concebida como una construcción simbólica entre el mundo externo y el mundo subjetivo, y, por ello, "cada familia construye sus mitos a partir de lo que oye de sí misma, a partir del discurso externo internalizado, pero devuelve un discurso sobre sí que contiene también su propia elaboración, apuntando a su experiencia subjetiva" (SARTI, 2004, pág. 14). Se trata de la forma en que los individuos, a través del lenguaje, socialmente elaborado e internalizado, construyen su propia imagen y la imagen del mundo exterior, que es, por consiguiente, un valor que ordena el lugar de los individuos en la sociedad.

La familia, por tanto, no es natural, sino social, incluso ante el intento de naturalizar las relaciones familiares a partir de definiciones socialmente instituidas por los dispositivos jurídicos, médicos, psicológicos, religiosos y pedagógicos. Estas referencias "constituyen los 'modelos' de lo que es y debe ser la familia, fuertemente anclados en una visión de la familia como unidad biológica constituida según las leyes de la 'naturaleza' (SARTI, 2014, pág. 17)". Con esto, se establece en el horizonte "un 'deber ser', una referencia positiva de la que todo lo demás se convierte en 'desviación' o 'anormalidad', cuando no, 'patología' (SARTI, 2014, pág. 17)", ya que, de hecho, se trata de un discurso normativo de un ideal a seguir.

Así, es evidente que el concepto de familia defendido en el PL 6583/2013, además de desconocer las garantías individuales, en especial la libertad individual, no contempla todas las transformaciones y cambios que se producen en la sociedad, pues pretende naturalizar un modelo de familia con el fin de legitimar la estigmatización de los más diversos arreglos familiares que configuran la realidad social (LOBO, 2020). Como muestran Cardoso et al. (2020), la descripción de la familia en la época contemporánea es holística, ya que es necesario incluir, reflejar los contextos y vivencias de sus diferentes formatos.

Por tanto, la RS social de la familia en el PL 6583/2013 se refiere a una ideología religiosa del frente parlamentario evangélico del Congreso Nacional, que tiene como objetivo demonizar las más variadas formas de uniones afectivas presentes en la sociedad contemporánea y reafirmar la familia cristiana como una institución natural a fin de garantizar que la mentalidad de este grupo político sea confirmada y amparada por el Estado, para que otros arreglos familiares sean estigmatizados en el contexto de un Estado Democrático de Derecho.

Ante estos argumentos, el PL 6583/2013, de hecho, busca definir a la familia de manera excluyente con el fin de garantizar la hegemonía de la concepción de una ideología religiosa a través de la intervención directa del Estado en el espacio privado. Así, la RS familiar forma parte de la mentalidad de un grupo político específico, que desconoce los más diversos cambios de la sociedad y, principalmente, desconoce la libertad de construcción de la subjetividad humana a partir de sus referentes, pues atribuye los problemas a los miembros de la familia que emergen en

la contemporaneidad a arreglos familiares que no se encuadran en su modelo de referencia (BELFORT et al. 2015). Al fin y al cabo, la RS de la familia para este grupo político está formada por la memoria y lo que se transmite entre generaciones, ya que se pretende garantizar la mentalidad de este grupo a través de una ley.

## 5 Conclusión

La familia representa una institución social de gran protagonismo por ser una de las más antiguas y fundamentales para la organización social, y, por tanto, en el imaginario social, prevalece una predisposición a pensar en ella como algo natural y generalizado. Sin embargo, como se muestra en este trabajo, se constata que esta idealización de la familia, en realidad, consiste en una construcción social, variable según el tiempo, el contexto histórico y los cambios sociales, además de estar directamente influenciada por factores económicos, políticos e ideológicos, siendo de esta manera un equívoco atribuir homogeneidad a las diversas formas de unión afectiva, como ocurre en el PL 6583/2013 que tramita en la Cámara de Diputados.

Por tanto, a partir de este análisis, se propone pensar a la institución de la familia siempre en plural, respetando sus distintas estructuraciones, ya que las relaciones amorosas no pueden ser determinadas en su totalidad en un modelo exclusivo de familia y, muy diferente de lo que se defiende en el PL 6583/2013, el legislador jamás podría abarcar todas las formas de constituir una familia en un único modelo, ya que los hechos sociales siempre las preceden y los distintos arreglos familiares no son inferiores al formato de familia nuclear. De hecho, los diferentes arreglos familiares pueden consolidarse de tantas formas que excluir una unión afectiva de la caracterización de una familia constituida por no encajar en un modelo de familia dominante es negar el propio desarrollo social, ya que la mutación de las formas de relacionarse afectivamente se produce a través de un proceso de construcción de autonomía y respeto a las elecciones subjetivas de los sujetos sociales.

Ante estos argumentos, se puede resaltar el aporte de este trabajo al demostrar que el concepto de familia previsto en el PL 6583/2013 representa la SR de la familia para el frente parlamentario evangélico de la Cámara, de la que es miembro el diputado Anderson Ferreira, y se basa en los elementos de sacralidad de las uniones afectivas, heteronormatividad y monogamia. Y, por tanto, se puede considerar que el propósito de la propuesta legislativa consiste en un mecanismo de control del comportamiento social y un intento de reafirmar a la familia como institución natural, ya que se pretende regular y orientar a los actores sociales a seguir un patrón excluyente de familia para ser destinatarios de políticas públicas.

Finalmente, este trabajo se alinea con la perspectiva de la literatura utilizada para su construcción, pero se diferencia de ellas en la medida que demuestra la injerencia de grupos políticos, en este caso, los evangélicos congregados de la Asamblea de Dios, en la organización del Estado en con el fin de mantener la homogeneidad en las relaciones sociales a partir de sus

referencias. El intento de perpetuar la mentalidad del citado grupo político en el valerse del Poder Legislativo para controlar las individualidades de los sujetos sociales se evidenció a través de una excesiva injerencia en la esfera de la vida privada.

## 6 Agradecimientos

El autor de este artículo se financia con una beca de la Fundación de Apoyo a la Investigación del Estado de Minas Gerais (FAPEMIG) en su investigación (2020-2022) para la Maestría en Economía Doméstica en la Universidad Federal de Viçosa (UFV).

## Referências

ABRIC, Jean-Claude. A abordagem estrutural das representações sociais. *In*: MOREIRA, A. S. P.; OLIVEIRA, D. C. de (Orgs.). **Estudos interdisciplinares de representação social**. Goiânia: AB Editora, 2000.

ARENDDT, Hannah. **Origens do Totalitarismo Antissemitismo, imperialismo, totalitarismo**. Tradução de Roberto Raposo. São Paulo: Companhia de Bolso, 2012.

ARRUDA, Ângela. Teoria das representações sociais e teorias de gênero. **Cadernos de Pesquisa**, n. 117, p. 127-147, 2002. Disponível em: <http://www.scielo.br/pdf/%0D/cp/n117/15555.pdf>. Acesso em: 18 jan. 2021.

BAUER, Martin W. Análise de conteúdo clássica: uma revisão. *In*: M. W. Bauer e G. Gaskell (Eds.). **Pesquisa qualitativa com texto, imagem e som: um manual prático**. Petrópolis: Vozes, 2002.

BELFORT, Pollyanna Brandão et al. Representações sociais de família no contexto do acolhimento institucional. **Psicologia: Teoria e prática**, v. 17, n. 3, p. 42- 51, 2015. Disponível em: [http://pepsic.bvsalud.org/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1516-36872015000300004](http://pepsic.bvsalud.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1516-36872015000300004). Acesso em: 04 fev. 2021.

BORSA, Juliana Callegaro; FEIL, Cristiane Friedrich. O PAPEL DA MULHER NO CONTEXTO FAMILIAR: UMA BREVE REFLEXÃO. **O portal dos Psicólogos**, p. 1-12, jun. 2008. Disponível em: <https://www.psicologia.pt/artigos/textos/A0419.pdf>. Acesso em: 14 dez. 2020.

BOURDIEU, Pierre. Apêndice: o espírito de família. *In*: BOURDIEU, Pierre. **Razões práticas**. Campinas: Papirus, 1996, p. 124-135.

BRASIL. [Constituição (1988)]. **Constituição da República Federativa do Brasil de 1988**. Brasília, DF: Presidência da República, [2020]. Disponível em: [http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/constituicao/constituicaocompilado.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/constituicao/constituicaocompilado.htm). Acesso em: 18 jan. 2021.

CANDAU, Joël. **Antropologia da Memória**. Tradução de Míriam Lopes. Lisboa: Instituto Piaget, 2005.

CARDOSO, Alexandra Sombrio et al. Representações sociais da família na contemporaneidade: uma revisão integrativa. **Pensando Família**. Porto Alegre, v. 24, n. 1, p. 29-44, jun. 2020. Disponível em: [http://pepsic.bvsalud.org/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1679-494X2020000100004&lng=pt&nrm=iso](http://pepsic.bvsalud.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1679-494X2020000100004&lng=pt&nrm=iso). Acessos em: 06 jan. 2021.

ENGELS, Friedrich. **A origem da família, da propriedade privada e do Estado**. Tradução de Nélio Schneider. São Paulo: Boitempo Editorial, 2019.

- FEDERICI, Silvia. **Mulher e caça às bruxas**. São Paulo: Boitempo, 2019.
- FERREIRA, Anderson. **Projeto de Lei n. 6583/2013**. Dispõe sobre o Estatuto da Família e dá outras providências. Brasília: Câmara dos Deputados, 16 out. 2013. Disponível em: [https://www.camara.leg.br/proposicoesWeb/prop\\_mostrarintegra?codteor=1379862&filename=Tramitacao-PL+6583/2013](https://www.camara.leg.br/proposicoesWeb/prop_mostrarintegra?codteor=1379862&filename=Tramitacao-PL+6583/2013). Acesso em: 06 jan. 2021.
- FONSECA, Ronaldo. Parecer do Relator n. 1 PL658313. *In*: FERREIRA, Anderson. **Projeto de Lei n. 6583/2013**. Dispõe sobre o Estatuto da Família e dá outras providências. Brasília: Câmara dos Deputados, 16 out. 2013. Disponível em: [https://www.camara.leg.br/proposicoesWeb/prop\\_mostrarintegra?codteor=1287153&filename=Tramitacao-PL+6583/2013](https://www.camara.leg.br/proposicoesWeb/prop_mostrarintegra?codteor=1287153&filename=Tramitacao-PL+6583/2013). Acesso em: 06 jan. 2021.
- GARCIA, Diego. Parecer do Relator n. 2 PL658313. *In*: FERREIRA, Anderson. **Projeto de Lei n. 6583/2013**. Dispõe sobre o Estatuto da Família e dá outras providências. Brasília: Câmara dos Deputados, 16 out. 2013. Disponível em: [https://www.camara.leg.br/proposicoesWeb/prop\\_mostrarintegra?codteor=1379862&filename=Tramitacao-PL+6583/2013](https://www.camara.leg.br/proposicoesWeb/prop_mostrarintegra?codteor=1379862&filename=Tramitacao-PL+6583/2013). Acesso em: 06 jan. 2021.
- GIDDENS, Anthony. **Modernidade e identidade**. Tradução de Plínio Dentzien. Rio de Janeiro: Zahar, 2002.
- GOFFMAN, Erving. **Estigma**: notas sobre a manipulação da identidade. Tradução de Mathias Lambert. Sabotagem, 2004. Disponível em: <https://we.riseup.net/assets/212390/estigma-ervinggoffman-140509193459-phpapp01.pdf>. Acesso em: 18 jan. 2021.
- GOLDANI, Ana Maria. As famílias no Brasil contemporâneo e o mito da desestruturação. *In*: **Cadernos Pagu**, n. 1, p. 68-110, 1993.
- JODELET, Denise. Representações sociais: um domínio em expansão. *In*: JODELET, Denise. **As representações sociais**. Rio de Janeiro: EDUERJ, 2001.
- LEVI-STRAUSS, Claude. A família. *In*: **O Olhar distanciado**. Lisboa: Edições 70, 1983, p. 69-98.
- LÔBO, Paulo. **Direito Civil**: famílias. São Paulo: Saraiva, v. 5, 10. ed., 2020.
- LÜDKE, Menga; ANDRÉ, M. E.D.A. **Pesquisa em educação**: abordagens qualitativas. São Paulo: EPU, 1986.
- MOSCOVICI, Serge. **A representação social da psicanálise**. Rio de Janeiro: Zahar, 2011.
- NOVELLI, Pedro Aparecido. A crítica de Hegel ao conceito de lei em Kant. **Revista Eletrônica Estudos Hegeliano**, n. 9, dez. 2008, p. 101-116. Disponível em: <https://www.hegelbrasil.org/reh9/novelli.pdf>. Acesso em: 18 jan. 2021.
- PEREIRA, Amanda Barros Seabra. **Família e gênero no Congresso Nacional**: uma análise da atuação dos parlamentares religiosos na tramitação do Estatuto da Família. 2015. Monografia (Graduação em Ciência Política) - Universidade de Brasília, Brasília, 2015. Disponível em: <https://bdm.unb.br/handle/10483/12720>. Acesso em: 16 dez. 2020.
- SÁ, Celso Pereira de. **A construção do objeto de pesquisa em Representações Sociais**. Rio de Janeiro: EdUERJ, 1998.
- SANTOS, Maria de Fátima de Souza. A Teoria das Representações Sociais. *In*: SANTOS, Maria de Fátima de Souza; ALMEIDA, Leda Maria de (Orgs.). **Diálogos com a Teoria das Representações Sociais**. Recife: UFPE, 2005.
- SARTI, Cynthia Andersen. A família como ordem simbólica. **Psicologia USP**, 2004, v. 15, n. 3, p. 11-28. Disponível em: <http://www.scielo.br/pdf/pusp/v15n3/24603.pdf>. Acesso em: 26 jan. 2021.
- SÊGA, Rafael Augustus. O conceito de representação social nas obras de Denise Jodelet e Serge Moscovici. **Anos 90**, Porto Alegre, n. 13, julho de 2000. Disponível em:

[www.ufrgs.br/ppghist/anos90/13/13art8.pdf](http://www.ufrgs.br/ppghist/anos90/13/13art8.pdf). Acesso em: 18 jan. 2021.

VASCONCELLOS, Karina de Mendonça. **A representação social da família**: desvendando conteúdos e explorando processos. 2013. Tese (Doutorado em Psicologia Social, do Trabalho e das Organizações) - Universidade de Brasília, Brasília, 2013. Disponível em: <https://repositorio.unb.br/handle/10482/13272>. Acesso em: 05 jan. 2021.

VIEGAS, Cláudia Maria de Almeida; POLI, Leonardo Macedo. O reconhecimento da família poliafetiva no Brasil: uma análise à luz dos princípios da dignidade humana, autonomia privada, pluralismo familiar e isonomia. **Revista Duc In Altum Cadernos de Direito**, v. 7, n. 13, p. 54-99, set.-dez. 2015. Disponível em: <https://faculdedamas.edu.br/revistafd/index.php/cihjur/article/view/15>. Acesso em: 12 jan. 2021.